



AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso divisorio para definir la admisibilidad. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 5 de mayo de 2022.

CLARA LETICIA RIOS PEREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

683974086001-2022-00004-00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de PERTENENCIA promovida por medio de apoderado, por el señor ILDEBRANDO DUARTE ORDUÑA identificado con cédula No. 79.395.663, en contra HIPOLITO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio denominado “LOTE” ubicado en la vereda Centro del municipio de La Paz, Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3193 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Vélez Santander y cédula catastral No. 00-00-00-00-0001-0423-0-00-00-000, predio que el demandante pretende adquirir por suma de posesiones ejercida desde hace más de 10 años.

1

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho la inadmitió mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, por las razones allí expuestas y la parte demandante radicó escrito de subsanación dentro del término, por lo que ahora la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C. G. P

Según lo estipulado en el artículo 375 No. 5, se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consta la persona que figura como titular de derecho real principal sujeto a registro, siendo el señor: HIPOLITO GONZALEZ, dirigiendo la demanda contra éste y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS de quienes solicita se ordene su emplazamiento.

De igual forma, allega copia de las escrituras No. 927 del 21 de diciembre de 2000 visible a folios 76 a 94, escritura No. 111 del 12 de marzo de 2014 visible a folios 95 a 100, escritura No. 1188 del 28 de diciembre de 2019



obrante a folios 101 a 109 y escritura No. 0556 de 18 de septiembre de 2020 a folios 110 a 115 del Circulo Notarial de Vélez, Santander.

Por lo anterior la misma reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se aplicara el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capítulo II, disposiciones especiales art. 375 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor ILDEBRANDO DUARTE ORDUÑA identificado con CC No. 79.395.663 en contra de HIPOLITO GONZALEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del predio denominado “Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3193 y cédula catastral No.00-00-00-00-0001-0423-0-00-00-000, ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de La Paz, Santander. En consecuencia, se aplicará el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capítulo II, disposiciones especiales art. 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado HIPOLITO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS conforme a lo establecido según las indicaciones del artículo 108 del Código General del Proceso. Las publicaciones podrán efectuarse en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL por una sola vez el día domingo, así mismo, dicha publicación deberá hacerse en la página web del medio de comunicación; igualmente, se realizará en un medio radial del municipio cuya emisión o transmisión cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) Debiéndose tener en cuenta las demás formalidades señaladas en el aludido artículo, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



Aportadas las publicaciones en debida forma se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo reglado de manera general en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de emplazamiento en las que se observe el contenido de la misma, la inscripción de la demanda; cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

3

CUARTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G. del Proceso, para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien el respecto.

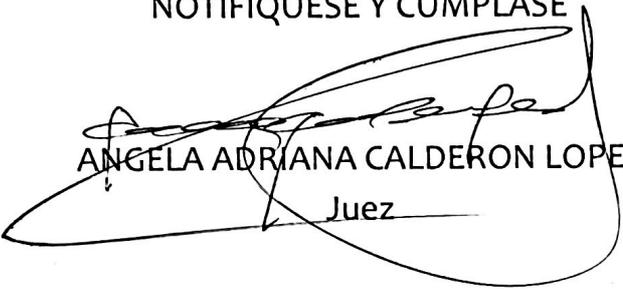
SEXTO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador Agrario y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma *ejusdem*, INSCRÍBASE la



demanda sobre el inmueble objeto del litigio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERON LOPEZ

Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 LA PAZ, SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hizo notificación en el artículo 295 C.G.P.; el auto se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am de hoy 06 del mes de Mayo del año 2022.

[Handwritten Signature]

Secretaria
 mpmpalopez@condoj.ramajudicial.gov.co
 Cel 321 342 0213